



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I
CCC 16919/2020/CA1 - CA2 "DURAN, D. O."
Rebeldía y Captura
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44

///nos Aires, 8 de septiembre de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Las actuaciones llegan a la sala en virtud del recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la defensa oficial de D. O. Durand contra la resolución que dispuso revocar la excarcelación que oportunamente se le concediera, y, en consecuencia, declarar su rebeldía y captura.

En el memorial que sustituyó a la audiencia que prescribe el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, en razón de la situación de emergencia sanitaria a raíz de la pandemia de coronavirus COVID-19, la Dra. Luisina Rosato de la Unidad de Actuación para Supuestos de Flagrancia N° 32, se remitió a los fundamentos de su impugnación y el Dr. Gabriel Esteban Páramos, Auxiliar Fiscal de la Fiscalía General N° 3, ejerció su derecho a réplica.

En virtud de ello, la Sala se encuentra en condiciones de expedirse sobre el asunto.

Y CONSIDERANDO:

Llegado el momento de resolver, consideramos que la rebeldía y captura decretada debe ser revocada.

Si bien D. O. Durand fue oportunamente detenido y excarcelado en la audiencia inicial del procedimiento de flagrancia (art. 353 *ter* del CPPN) y, por ende, conoce la existencia de la causa, lo cierto es que en el acta en la que se dispuso su soltura, se dejó asentado que debía comunicar cualquier cambio de domicilio y comparecer al tribunal cada quince días, los días lunes (o el primer día hábil siguiente de ser feriado) hasta tanto se constante fehacientemente el nuevo domicilio aportado, bajo apercibimiento en caso de inasistencia injustificada (ver acta de fs. 38 del sumario digitalizado).

Como puede advertirse, se omitió poner en su conocimiento el domicilio del Tribunal, y los restante datos para que pueda estar a derecho.

Es más, en esa ocasión el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 1 se declaró incompetente, y dispuso la intervención del

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44 -donde actualmente tramita este sumario-, pero ninguna información se le brindó al respecto para que pueda cumplir con las obligaciones (ver acta y escuchar el audio de la audiencia adjunto en el Sistema “Lex 100”).

En ese marco, es erróneo pretender que con un simple llamado al juzgado donde tramitó el sumario originalmente podría demostrar su voluntad de estar sometido a proceso y tomar conocimiento de la judicatura que actualmente interviene para estar a derecho, máxime cuando ni siquiera cuenta con los números telefónicos de contacto.

De este modo, frente a la escasa información que se le aportó a Durand vinculada con la modalidad que quedaba sujeto proceso, que se omitió poner en su conocimiento el nuevo tribunal que intervendría, así como los datos que le permitan sujetarse al proceso, sumado a que previo a que venza el término de la comparecencia se dispusieron la medidas de aislamiento social (DNU 297/20), más allá que la notificación que se le curso arrojó resultado negativo, debe estarse a la averiguación de su actual paradero y posterior notificación a la audiencia de clausura.

Ello, sin perjuicio de las medidas que el magistrado de la instancia anterior entienda necesarias para lograr su comparecencia y/o aquellas prescriptas por el código de forma para tener a un ciudadano por notificado fehacientemente de una convocatoria judicial.

En virtud de las consideraciones expuestas, el tribunal,
RESUELVE:

REVOCAR la resolución en cuanto fuera materia de recurso -art. 455 del CPPN-, y estar a la **AVERIGUACIÓN** del **PARADERO** y posterior notificación fehaciente respecto de **D. O. DURAND**.

Se deja constancia que el Dr. Jorge Luis Rimondi, titular de la vocalía nro. 5, no interviene por haber sido designado para subrogar en la vocalía nro. 7 de la CNCCC y que el juez Rodolfo Pociello Argerich suscribe en su condición de subrogante de la vocalía nro. 14; mientras que el juez Julio Marcelo Lucini, subrogante de la vocalía nro. 5 no interviene por hallarse abocado a las tareas de la Sala VI de esta Cámara y por haberse logrado mayoría con el voto de los suscriptos.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I
CCC 16919/2020/CA1 - CA2 "DURAN, D. O."
Rebeldía y Captura
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44

Asimismo, en función de la emergencia sanitaria dispuesta por el DNU 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, las prórrogas del aislamiento social obligatorio establecidas por Decretos 325, 355, 408, 459, 493, 520, 576, 605, 641, 677 y 714/2020 del Poder Ejecutivo y Acordadas 4, 6, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 25 y 27/2020 de la CSJN, se registra la presente resolución en el sistema Lex 100 mediante firma electrónica, difiriéndose su impresión, a mayor recaudo, para el momento en que cesen las circunstancias que motivaron la declaración de emergencia, oportunidad en la que se remitirá la presente para su archivo al instructor.

Notifíquese mediante cédulas electrónicas (Acordada 38/13 CSJN) y comuníquese al juzgado de origen mediante DEO.

Pablo Guillermo Lucero
Juez de Cámara

Rodolfo Pociello Argerich
Juez de Cámara

Ante mí:

María Belén Elkin
Prosecretaria de Cámara "ad-hoc"

En la misma fecha se libró DEO y se notificó. Conste.

